República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00439-00

Declarar inadmisible la presente prueba anticipada para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Precisar que los documentos a exhibir se encuentren en poder de Jorge Arturo Cruz Zamudio, de conformidad con el artículo 266 del Código General del Proceso.

Segundo. Respecto a los estados financieros debe precisarse que, la exhibición de libros y papeles de los comerciantes, tiene reserva y, por ello, en tratándose de procesos civiles se deben limitar “a los asientos y papeles que tengan relación necesaria con el objeto del proceso y la comprobación de que aquellos cumplen con las prescripciones legales”, de conformidad con el artículo 268 ib, en concordancia con el numeral 4º del artículo 63 del Código de Comercio.

Tercero. En cuanto a la exhibición de las declaraciones de renta deberá tener presente que tiene reserva legal, por tanto prohibida de conformidad con lo previsto en el artículo 168 del Código General concordante con las disposiciones del Estatuto Tributario verbi gracia no se trata de enriquecimiento ilícito.

Cuarto. Los documentos contenidos en los demás literales deberá dar estricto cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 266 del Código General, indicando expresamente el documento, fecha y demás aspectos determinables puntualmente que permita su identificación plena, de tal manera que pueda exigírseles su exhibición en el evento de oposición, tanto más que aquellos documentos pueden tener reserva, lo que impone una discriminación específica.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.